

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO APARTADÓ ANTIOQUIA

Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Acción de tutela
Accionante	Faennis Palomeque Rojas
Accionado	Alcaldía Municipal de Carepa y Comisión Nacional
	de Servicio Civil (CNSC)
Vinculados	Indira Díaz Perez, Yury Llised Valoyes Mena y todo
	concursantes de la Convocatoria 832 de 2018
	(Municipios priorizados para el posconflicto)
Radicado	05045 31 03 001 2023-00214 -00
Decisión	Admite tutela

La solicitud elevada por **FAENNIS PALOMEQUE ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.028.011.654, se ajusta a lo consagrado en el artículo 86 de nuestra Carta Política, reglamentado por los Decretos 2591 de 1991 y 333 de 2021.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL** CIRCUITO DE APARTADÓ- ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción tutelar elevada por FAENNIS PALOMEQUE ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía número 1.028.011.654, en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAREPA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC

SEGUNDO: VINCULAR a Indira Díaz Pérez, Yury Llised Valoyes Mena y todo concursante de la Convocatoria 832 de 2018 (Municipios priorizados para el posconflicto categoría 5 y 6), con especial énfasis aquellos interesados para el cargo técnico operativo, grado 2, código 219; con el fin de que ejerzan su derecho de defensa en el presente proceso

constitucional.

TERCERO: TENER como pruebas los documentos aportados en

el escrito de tutela.

CUARTO: NOTIFICAR a las accionadas y vinculadas para que en

el término perentorio de dos (02) días ejerzan su derecho de defensa

y contradicción, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591

de 1991.

Para efectos de la notificación a los concursantes de la

Convocatoria 832 de 2018 (Municipios priorizados para el

posconflicto - categoría 5 y 6), se surtirá en las páginas

oficiales de la Alcaldía Municipal de Carepa, de la Comisión

Nacional de Servicio Civil y la de este Despacho Judicial, para

lo cual se oficiará a cada uno de ellas.

Se advierte a el extremo pasivo que, en caso de guardar silencio

se tendrán por ciertos los hechos del escrito introductorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado digitalmente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c24868f4cb6b04d7f1a7e8123923739ea8e052c9d8e61b7c15cbacfd8cd9b176

Documento generado en 15/08/2023 12:35:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica